



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador. El Salvador. C.A

2263/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil quince.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N° 2263 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el Dr. [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] guió [REDACTED] quien solicitó "1-Valor económico asignado a cada turno. 2-Número de turnos realización por cada médico y Centro de Atención en lo que lo realizó. 3-Monto total percibido por cada médico que realizo turnos todo esto durante el año 2013, 2014 y 2015." hace las siguientes CONSIDERACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a información.(LAIP)

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante el Jefe de División de Recursos Humanos y Jefe de Unidad Jurídica del ISSS, a fin de facilitar el acceso a la información solicitada.

Habiéndose recibido por parte del Departamento Jurídico de Personal, la información solicitada el en relación en el numeral 1, la cual consiste en el acuerdo de Dirección General N°2013-09-0401. Donde se aprobó la tabla de tarifas a cancelar a Médicos Especialistas y Generales a contratar bajo la modalidad de compra de Servicios Médicos Profesionales, así mismo incluye los Servicios de Enfermería, Tecnólogos Anestesiastas, y Físico en Radioterapia.

Respecto al numeral 2, se recibió por parte del Jefe de Sección Remuneraciones, archivo electrónico con la información solicitada, con la aclaración que los datos remitidos por el Hospital Amatepec del año 2015, se proporcionan hasta el mes de octubre; el resto de Centros de Atención incluyen hasta el mes de noviembre.

Por otra parte en relación al numeral 3, se recibió por parte del Jefe de Sección Remuneraciones respuesta en el sentido que para el caso del monto percibido por cada médico, dicha información es clasificada como confidencial, por tratarse de los ingresos económicos percibidos por cada uno de los médicos contratados; en tal sentido de acuerdo el art. 6 LAIP, que establece como datos personales la información relativa al patrimonio de la persona, no es procedente la entrega de lo solicitado.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts.6, 24,61,62, 66, 69, 70, 71 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Torre ISSS TEL. 2591-3202



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

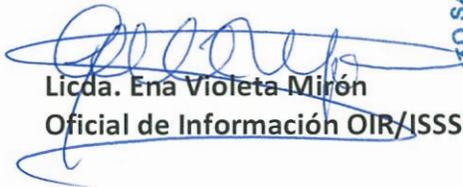
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador. C.A

Entréguese por medio de correo electrónico la información detallada en los párrafos quinto y sexto de la presente resolución.

Deniéguese la información requerida en el numeral 3 de la solicitud de información, por ser información clasificada como confidencial, según lo informado por el área competente.

Notifíquese a través de correo electrónico proporcionado en la solicitud de información.

Atentamente,


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS

